

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO**



**LIAMAR VEGA LÓPEZ
QUERELLANTE**

vs.

**AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE PUERTO RICO
QUERELLADA**

CASO NÚM.: NEPR-QR-2019-0046

ASUNTO: Revisión Formal

RESOLUCION Y ORDEN

El 5 de marzo de 2019 la Querellante, Liamar Vega López ("Querellante") presentó ante el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico ("Negociado de Energía") una Solicitud Formal de Revisión ("Solicitud de Revisión" o "Querella") contra la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico ("Autoridad"). La Querellante procedió a notificar su Solicitud de Revisión a la Autoridad el 12 de marzo de 2019.

El 12 de agosto de 2019 el Negociado de Energía emitió contra la Autoridad *Orden de Mostrar Causa* por la cual no debiera ser encontrada en rebeldía en vista de que a esa fecha no había presentado contestación alguna a las alegaciones de la Querellante. Dicha orden fue notificada ese mismo día. El término de diez (10) días concedido a la Autoridad para mostrar causa expiró sin que la Autoridad hubiese cumplido con lo ordenado o presentado alegación responsiva alguna.

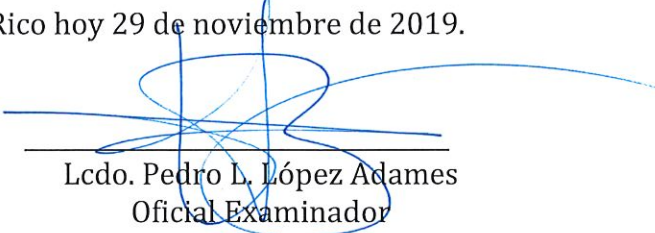
Así las cosas el 3 de octubre de 2019 se anotó rebeldía a la Autoridad. No obstante mediante escrito del 15 de octubre de 2019, la Autoridad presentó escrito de reconsideración en el que planteó entre otras cosas haber cumplido con la orden de mostrar causa expedida el 12 de agosto de 2019. Con su escrito, la Autoridad acompañó evidencia de haber notificado su escrito en cumplimiento de orden a la Querellante, si bien el mismo no estaba ante la consideración del suscribiente, razón por la cual el Negociado de Energía concluyó que la Autoridad no había cumplido con lo ordenado.

En mérito de lo anterior se declara **HA LUGAR** la *Moción de Reconsideración* del 15 de octubre de 2019 presentada por la Autoridad y **SE DEJA SIN EFECTO** la anotación de rebeldía contra ésta. **SE ORDENA** a la Querellante, presentar su posición o réplica en relación a los planteamientos de falta de jurisdicción levantados por la Autoridad en su

escrito del 22 de agosto de 2019 y reiterados en su moción de reconsideración del 15 de octubre de 2019. Para ello se le conceden quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta Resolución y Orden.

Notifíquese.

En San Juan, Puerto Rico hoy 29 de noviembre de 2019.


Lcdo. Pedro L. López Adames
Oficial Examinador

CERTIFICACIÓN:

Certifico que así lo acordó el Oficial Examinador en este caso el Lcdo. Pedro L. López Adames el 29 de noviembre de 2019. Certifico además que el 2 de diciembre de 2019 he procedido con el archivo en autos de esta Resolución y Orden con relación al Caso Núm. NEPR-QR-2019-0046 fue notificada mediante correo electrónico a: liamar_vega@hotmail.com y juphoff11076@aeep.com. Así mismo certifico que en el día de hoy he enviado copia fiel y exacta de la misma a:

**Autoridad de Energía Eléctrica
de Puerto Rico**

Lcdo. John A. Uphoff Figueroa
P.O. Box 363928
San Juan, P.R. 00936-3928

Liamar Vega López
Calle Río Corozal #70
Brisas de Tortuguero
Vega Baja, P.R. 00693

Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 2 de diciembre de 2019.


Wanda I. Cordero Morales
Secretaria

